

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601602
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Demora en realización de una prueba médica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **31/03/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2601602**. Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja actuaba en representación de su padre (persona titular de la queja) quien es paciente oncológico en el Departamento de Salud de Elche-Hospital General.
- Que, en el momento de dirigirse a esta institución, el titular de la queja estaba pendiente de una prueba médica (TAC Colonoscopia) desde enero de 2025.
- Que, en relación con esta demora, se dirigieron en septiembre y noviembre de 2025, a través del correo electrónico, al SAIP del referido Departamento de Salud (helx_saip@gva.es).

El **01/04/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud Elche-Hospital General de fecha 30/04/2026** en el que, entre otras cuestiones, señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...), por la demora en la realización de un TAC- Colonoscopia (colonoscopia virtual), le informamos que:

1. D. (...) (titular de la queja) está en seguimiento médico por varias especialidades. En enero de 2025, ante la mala tolerancia en la realización de una colonoscopia, su oncóloga de referencia solicita TAC-Colonoscopia para seguimiento de su patología, así como un TAC abdominopélvico. Aunque sigue pendiente la realización de la prueba referida, se han realizado estudios TAC abdominopélvicos en abril-2025, septiembre-2025 y abril-2026, todos ellos valorados como normales y suficientes para descartar progresión de la enfermedad, por lo que la atención ha sido continuada.

2. La indicación y realización de pruebas diagnósticas en este centro se rige por criterios clínicos de adecuación diagnóstica y de disponibilidad de recursos, con el objetivo de garantizar una atención segura, eficiente y equitativa para el conjunto de los pacientes. Siguiendo criterios de priorización asistencial, la colonografía TAC se reserva para situaciones de alta sospecha clínica o radiológica cuyo resultado pueda modificar de manera directa la conducta terapéutica. En los casos en los que no concurre dicha prioridad, se opta por alternativas diagnósticas disponibles, ajustadas a la situación clínica del paciente. En el caso de (...) (titular de la queja), como alternativa diagnóstica se dispone y se ha realizado TC abdominopélvico con contraste intravenoso, técnica ampliamente accesible en el servicio que permite una adecuada valoración de la patología abdominal relevante y la detección de enfermedad significativa.

3. No existe un plazo máximo para la realización de las pruebas diagnósticas, dado que éstas son clasificadas y priorizadas con criterios clínico-radiológicos.

4. Respecto a la oferta de realización de la prueba en otro centro público o privado, informar que actualmente no se está externalizando la realización de TACs.

5. La no realización de la colonografía por TC a (...) (titular de la queja) no obedece a una omisión asistencial, sino a la aplicación de criterios organizativos y de priorización derivados de la limitación de recursos humanos, garantizando en todo momento la atención diagnóstica mediante otras técnicas disponibles y clínicamente adecuadas.

No obstante, lo anterior, en próximas fechas está previsto el inicio de la realización sistemática y programada de estudios de colonoTC, por lo que en breve podremos citar al paciente.

Dimos traslado del contenido del informe a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha **22/05/2026** manifestando lo siguiente (el subrayado es nuestro):

Agradezco la información facilitada, confirmo que recibe el seguimiento por su especialista y se le está realizando un TAC con contraste, quedando pendiente la realización del colonoTAC

Entiendo los criterios clínicos y organizativos, les agradecería en la medida de lo posible me indicaran una previsión aproximada de la fecha para dicha prueba pendiente.

Al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, en fecha **02/07/2026** el Servicio de Atención Ciudadana del Sindic de Greuges contactó telefónicamente con la promotora de la queja, quien nos comunicó que, a pesar de lo informado por la Conselleria, su padre no había sido citado para la realización de la prueba (colonoscopia TC). Por ello, en fecha **02/07/2026** solicitamos un nuevo informe a la Conselleria de Sanidad.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud Elche-Hospital General de fecha 27/07/2026** en el que señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...) Tras contactar con el promotor de la queja para facilitarle la cita a la prueba requerida nos comunica que durante el periodo vacacional no se iba a estar en su domicilio por lo que, teniendo en cuenta las preferencias del paciente, se citara en septiembre de 2026.

Del contenido de este segundo informe dimos traslado en fecha **03/08/2026** a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguno.

No obstante, en fecha **13/07/2026** (con anterioridad a la remisión del informe de la Conselleria) la autora de la queja nos comunicó que el día antes había recibido una llamada telefónica del centro hospitalario para hacer la prueba pendiente la próxima semana. Al no poder acudir por tener un viaje pendiente, se programó la cita para el mes de septiembre.

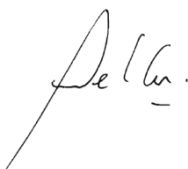
Llegados a este punto, realizadas las pruebas médicas pendientes (TAC con contraste y colonoTC) al padre de la promotora de la queja (objeto inicial de esta queja) y no habiendo presentado nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestra intervención, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana